

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora María Patricia Rodríguez Acosta. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 01 de febrero de 2022.

*Elizabeth Navarro M.*

Asistente Judicial

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Itaú Banco Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Edwin García Ríos
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00089 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **ITAÚ BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra del señor **EDWIN GARCÍA RÍOS**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) El representante legal de la parte demandante realizará presentación personal al poder conferido, de acuerdo a la exigencia que dispone el Inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P, o en su lugar allegará nuevo poder dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, toda vez que del poder aportado no se avizora que el mismo se haya conferido mediante mensaje de datos, ni que haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico.
- 2) Aclarará respecto del pagaré Nro. 000050000703128 si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Literal B de la carta de instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.
- 3) Indicará a que tasa fueron liquidados los intereses corrientes y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses.
- 4) De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del ejecutado (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece al aquí demandado.

- 5) Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si el pagaré original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.
- 6) Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

En caso de no informar los números de cuentas deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el escrito de demanda por correo certificado, con su respectiva prueba de entrega de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende subsanar los requisitos aquí exigidos.

## **NOTIFÍQUESE**

6

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5535d8274d329733850a8a2d125c5c4c9b6ef1d376805a402e7250c49832f4e7**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**